



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, primero de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Divorcio de matrimonio civil
Demandante	Juan María Ramírez Vélez, CC. 71.576.061
Demandada	Magola Velásquez Valencia, CC. 43.020.909
Radicado	05001 31 10 014 2022 00064 00
Decisión	Cita audiencia, decreta pruebas
Interlocutorio	855

Acreditado como se encuentra el hecho de la notificación a la demandada, a través del curador ad litem designado por el despacho y vencido el término de traslado respectivo, con pronunciamiento respecto a las excepciones propuestas; procede el Despacho conforme a lo previsto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, citando a las partes y sus procuradores judiciales, para audiencia, con las advertencias de ley. Además, por ser posible y conveniente, se decretan las pruebas solicitadas.

Por lo advertido el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Convocar a las partes y sus apoderados judiciales, para audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la que se realizará el **12 de diciembre** de la presente anualidad, a partir de las **8:30 a.m.**, a través de la plataforma Lifesize.

SEGUNDO: Advertir a las partes y sus togados judiciales que el hecho de su no concurrencia, los hace acreedores a las sanciones de ley: jurídicas y pecuniarias; salvo que, que acrediten sumariamente y con justa causa, el motivo de su inasistencia.



TERCERO: Agotar dentro de la diligencia las fases contenidas en los artículos 372 y 373 ibídem, para lo cual, se escucharán los interrogatorios a las partes, se agotará la práctica de pruebas, se correrá traslado para alegar de conclusión y se emitirá la correspondiente sentencia.

CUARTO: Proceder con el decreto probatorio, para lo cual se tendrá en cuenta:

Pruebas Parte Demandante:

DOCUMENTAL: Serán estimados y reconocidos por sus efectos legales:

Copia de la escritura pública No. 1831 del 9 de octubre de 1992, otorgada ante la Notaría Veintidós del Círculo de Medellín

Copia del registro civil de matrimonio

Copia de los registros civiles de nacimiento de los señores Juan María Ramírez Vélez y Magola Velásquez Valencia.

TESTIMONIAL: Se cita para rendir declaración a las siguientes personas:
Luz Fanny Gómez López y Fabio Hernán Vallejo Henao.

Cada uno de los anteriores deponentes, establecerá conexión para la diligencia de manera independiente a fin de evitar que la prueba resulte irregular en su recepción.

De no ser posible lo anterior, con la antelación debida se solicitará que la diligencia se realice de manera presencial.

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver la señora **Magola Velásquez Valencia**, en caso de comparecer.



Pruebas Parte Demandada

OFICIOS: Solicitó el curador ad litem de la demandada se oficiara tanto a la **Registraduría Nacional del Estado Civil** como a la **Fiscalía General de la Nación**, para los fines que indicó en su solicitud. Al respecto el juzgado, niega la prueba toda vez que, no acreditó que, de haber dirigido derecho de petición en aras de obtener tal información, el mismo le haya sido denegado.

Sin embargo, se advierte que en el plenario consta copia del derecho de petición dirigido por el apoderado de la parte demandante, ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, con ocasión de lo expuesto en las excepciones de mérito.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20fb549d872b4bce7dec8fb1d841158a8accb310a3212098256775953e439ff6**

Documento generado en 01/09/2022 03:37:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>